

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. -----

VISTO el estado procesal en que se encuentra el expediente administrativo de **intervención de oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022**, radicado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con motivo de las siguientes constancias: -----

- Oficio **09/085/F4.-880/2022** de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través del cual de conformidad con los artículos 39 antepenúltimo párrafo, 75 último párrafo, 83 fracción III, 84 fracción III, 88 último párrafo, 89 y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hizo de conocimiento el pliego de observaciones relativo a la emisión del acta de notificación de fallo de diez de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherente a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

- Escrito presentado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares el dieciocho de agosto de dos mil veintidós (Foja 001 a 013 Tomo III), a través del cual las **CC. Paulina Lemus Cruz, María Fuentes Castañeda y Sabrina Sala Ramírez**, en su calidad de Representantes Legales de las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, respectivamente, promovieron la instancia de Inconformidad en contra del Acta de notificación de fallo de diez de agosto de dos mil veintidós, emitida por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherente a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"** y: -----

Por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por oficio **09/085/F4.-880/2022** de dieciséis de agosto de dos mil veintidós (Fojas 300 a 309 Tomo II), suscrito por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con los artículos 39 antepenúltimo párrafo, 75 último párrafo, 83 fracción III, 84 fracción III, 88 último párrafo, 89 y 94 de la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hizo de conocimiento el pliego de observaciones relativo a la emisión del acta de notificación de fallo de diez de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherente a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**.-----

Mediante escrito presentado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares el dieciocho de agosto de dos mil veintidós (Fojas 001 a 013 Tomo III), las **CC. Paulina Lemus Cruz, María Fuentes Castañeda y Sabrina Sala Ramírez**, en su calidad de Representantes Legales de las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, respectivamente, promovieron la instancia de inconformidad en contra del Acta de notificación de fallo de diez de agosto de dos mil veintidós, emitida por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherente a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"** y: -----

SEGUNDO.- Por acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintidós (Fojas 310 a 320 Tomo II), se admitió a trámite el procedimiento de intervención de oficio

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

propuesto por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, acordando lo conducente respecto al caudal probatorio ofrecido por el promovente y **concediendo la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio en cuestión**, de conformidad con el artículo 88 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

En el mismo tenor, a través del proveído de treinta de agosto de dos mil veintidós (Fojas 281 a 284 Tomo III), se admitió a trámite la instancia de inconformidad promovida por las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, en proposición conjunta, acordando lo conducente en cuanto al caudal probatorio ofrecido por las promoventes. -----

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 89 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en ambos acuerdos se ordenó solicitar a la autoridad convocante que dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **informe previo** en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado relativos a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**, así como la fecha de publicación de la convocatoria,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme, así como de la empresa adjudicada, al igual que el domicilio de esta última para oír y recibir notificaciones. -----

De igual forma, de conformidad con el artículo 89 párrafo tercero del citado ordenamiento legal, se ordenó correr traslado con los respectivos escritos y sus anexos a la autoridad convocante, para que rindiera su **informe circunstanciado** por escrito y en disco compacto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de los respectivos requerimientos, exponiendo las razones y fundamentos que considerara pertinentes respecto a la Intervención de oficio y con los que sostuviera o no la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo acompañar las pruebas correspondientes, así como copia certificada de las bases de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**, investigación de mercado, publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet, acta de la junta de aclaraciones, acta de la presentación y apertura de proposiciones, Acta de notificación de fallo, así como de la propuesta de la inconforme y la empresa ganadora. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

TERCERO.- A través de los oficios **09/085/F3.-725/2022** de dieciséis de agosto de dos mil veintidós (Foja 322 Tomo II) y **09/085/F3.-768/2022** de treinta de agosto del mismo año (Foja 286 Tomo III), se requirió a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en los procedimientos de **Intervención de Oficio 001/2022** e **INC.007/2022**, respectivamente, para que rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del artículo 89 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tanto sus informes previos como circunstanciados; requerimientos que la citada Gerencia atendió de la siguiente forma: -----

a) Mediante oficios **D14/1928/2022** de diecinueve de agosto de dos mil veintidós (Fojas 324 a 328 Tomo II) y **D14/2092/2022** de treinta y uno de agosto del mismo año (Fojas 297 a 303 Tomo III), la Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su calidad de autoridad convocante, rindió su informe previo por el que proporcionó los datos generales de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**; señalando en ambos procedimientos como tercera interesada a la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.**, ordenando se le corriera traslado de los escritos correspondientes a efecto de que se pronunciara al respecto. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

Mediante oficio **09/085/F3.-815/2022** de ocho de septiembre de dos mil veintidós (Foja 402 Tomo III), se notificó al Representante Legal de la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.** del escrito de inconformidad presentado por las Representantes Legales de las personas morales **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, así como del pliego de observaciones por el que se inició la intervención de oficio **001/2022**, en contra del acta de notificación de fallo de diez de agosto de dos mil veintidós, emitida por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherente a la **Licitación Pública Nacional LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**, a efecto de que en el término de seis días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.-----

En ese mismo sentido, mediante acuerdo de dos de septiembre de dos mil veintidós (Fojas 304 a 308 Tomo III), al ponderar que la determinación de cada uno de los expedientes en cuestión (**Intervención de Oficio 001/2022 e INC.007/2022**) exigía la comprobación, constitución o modificación de relaciones jurídicas, derivadas en todo o en parte del mismo hecho, se decretó la acumulación de los mismos con la finalidad de que fueran resueltos en una sola determinación. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

b) Por oficios **D14/2009/2022** de veinticinco de agosto de dos mil veintidós (Fojas 335 a 339 Tomo II) y **D14/2194/2022** de siete de septiembre del mismo año (Fojas 309 a 395 Tomo III), la Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su calidad de autoridad convocante rindió el informe circunstanciado por el que se pronunció sobre los líbelos del Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como de las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, en proposición conjunta, respectivamente. -

Al tenor descrito, esta autoridad a través de los acuerdos de veintinueve de agosto de dos mil veintidós (Fojas 340 y 341 Tomo II) y de ocho de septiembre del mismo año (Fojas 396 a 399 Tomo III) ordenó notificar el contenido de los citados informes a los promoventes señalados, es decir, al Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y a las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, para los efectos contemplados en el artículo 89 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

CUARTO.- Mediante acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintidós (Fojas 426 y 427 Tomo III), toda vez que la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.** no realizó manifestación alguna relacionada con el pliego de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

observaciones emitido por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como en relación al escrito de inconformidad presentado por las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, se tuvo por precluido su derecho para tal efecto (426 y 427 Tomo III). -----

QUINTO.- En tal sentido, por acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintidós (Fojas 426 y 427 Tomo III), y al no existir cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordenó poner las constancias del asunto en comento a disposición del Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, en proposición conjunta, así como de la moral **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.**, en su calidad de tercero para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo en comento, formularan sus alegatos por escrito. -----

Al respecto, únicamente el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

Auxiliares, a través del escrito presentado el veintiséis de octubre de dos mil veintidós formuló alegatos (Foja 444 Tomo III). -----

SEXTO.- Por lo que al no existir cuestión pendiente por desahogar, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veintidós (Foja 447 Tomo III), se declaró **CERRADA LA INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo aducido, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 13, 39 ante penúltimo párrafo, 75 segundo párrafo, 83 fracción III, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38 fracción III numerales 10, 11 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 80 fracción I numerales iv, v y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

términos del Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte. -----

SEGUNDO.- La Litis del presente asunto se constriñe a determinar si el acta de notificación de fallo del diez de agosto de dos mil veintidós, inherente a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**, fue emitida conforme a derecho, acorde a lo establecido en las bases concursales y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

TERCERO.- En el pliego de observaciones presentado por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como en el escrito inicial de inconformidad suscrito por las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, en proposición conjunta, establecieron medularmente en relación al acto combatido, lo que a continuación se sintetiza: -----

A.- El Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, señaló que por oficio **D14/1887/2022** de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, la Gerente de Licitaciones remitió los diversos **C52/350/2022** y **C5/354/2022** con los que el

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

Gerente de Ingeniería hizo de su conocimiento que en relación a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**, fue detectada la existencia de posibles irregularidades en la emisión del acta de notificación de fallo de diez de agosto de dos mil veintidós. -----

Lo anterior, toda vez que a través del oficio **C52/350/2022** de doce de agosto de dos mil veintidós, el Gerente de Obras informó a la Gerente de Licitaciones, que mediante correo electrónico de once de agosto de dos mil veintidós, solicitó al Aeropuertos del Sureste, S.A. de C.V. validara la información con la que la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.**, pretendía acreditar la experiencia solicitada, así como el historial del cumplimiento satisfactorio (**Anexo T-5**), en respuesta, el Gerente Corporativo de Infraestructura de Aeropuertos del Sureste, S.A. de C.V., manifestó que Aeropuertos del Sureste, S.A. de C.V. no ha tenido relación alguna con la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.**-----

De la misma manera, mediante oficio **C5/354/2022** de doce de agosto de dos mil veintidós, el Gerente de Obras informó a la Gerencia de Licitaciones, que en el documento **T-3. B "Del procedimiento constructivo para la ejecución de los trabajos"** presentado por la moral **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.**, el texto contiene una redacción que no corresponde con los trabajos

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

objeto del procedimiento de contratación y que al revisar la congruencia del procedimiento constructivo (**Documento T-3.b**) con el programa de ejecución de los trabajos (**Documento E-12**), advirtió que en el documento T-3.b, se comienzan los trabajos con el vaciado, desmantelamiento y corte de las tuberías, para posteriormente instalar el nuevo arreglo de tuberías; mientras que en su programa de obra, indicó un procedimiento contrario. -----

Por lo anterior, la Gerencia de Licitaciones hizo de conocimiento al Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de este Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, los errores en la evaluación técnica que la Gerencia de Obras advirtió, ponderando el estricto deber del Estado consistente en determinar si la proposición ganadora efectivamente garantiza las mejores condiciones de contratación. -----

B.- Por otra parte, las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, en proposición conjunta, señalaron respecto al acta de notificación de fallo de diez de agosto de dos mil veintidós, inherente a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**, que el motivo por el que su propuesta fue desechada es contrario a la normatividad aplicable y no contiene los razonamientos del por

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

qué a consideración de la convocante, las carátulas que carecen de folio no mantienen continuidad. -----

Que ello es así, ya que su propuesta fue desechada porque la carátula del anexo T-1 está foliada y las carátulas subsecuentes no cuentan con folio, señalando la inconforme que es irrelevante que las carátulas subsecuentes no tengan folio, ya que la normatividad de la materia expresamente dispone que la entidad convocante no podrá desechar la proposición si la o las hojas carecen de folio pero mantienen continuidad y el fallo impugnado no contiene los razonamientos del por qué a consideración de la convocante las carátulas que carecen de folio no mantienen continuidad. -----

En ese tenor, la **autoridad convocante** señaló medularmente en los oficios **D14/2009/2022** de veinticinco de agosto de dos mil veintidós y **D14/2194/2022** del siete de septiembre posterior, lo que a continuación se puntualiza: -----

1.- Estableció que el doce de agosto de dos mil veintidós, la Gerencia de Obras en su calidad de área técnica, emitió el oficio **C52/354/2022** en el que informó a la Gerencia de Licitaciones que existen errores en la evaluación técnica inherente a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**.-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

2.- Al respecto, adicionó lo establecido por la Gerencia de Obras de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de responsable de la evaluación técnica del procedimiento licitatorio, la cual señaló que una vez concluida la revisión por parte del Área Técnica y con la finalidad de contar con referencias de la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.**, solicitó mediante correo electrónico de once de agosto de dos mil veintidós al Aeropuertos del Sureste, S.A. de C.V., validara la información proporcionada por la empresa antes citada, manifestando el Gerente Corporativo de Infraestructura de Aeropuertos del Sureste S.A. de C.V., que Aeropuertos del Sureste, S.A. de C.V. no ha tenido relación alguna con **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.** -----

En ese mismo sentido, mediante oficio **C52/354/2022** de doce de agosto de dos mil veintidós, el Gerente de Obras informó a la Gerente de Licitaciones que en el documento T-3. B "**Del procedimiento constructivo para la ejecución de los trabajos**" se observa que la moral **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.**, plasmó una incorrecta redacción del texto que no corresponde con los trabajos objeto del procedimiento de contratación de mérito, toda vez que señaló que al revisar la congruencia del procedimiento constructivo (Documento T-3.b) con el programa de ejecución de los trabajos (Documento E-12), apreció que en el documento T-3.b se comienzan los trabajos con el vaciado, desmantelamiento y corte de las tuberías, para posteriormente instalar el nuevo arreglo de tuberías; mientras que en su programa de obra, indicó lo contrario.---

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

C.- Por su parte, la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada, no realizó manifestaciones en relación al procedimiento al rubro citado, no obstante de haber sido notificada legalmente el veinte de septiembre de dos mil veintidós a través del oficio **09/085F3.-815/2022** del ocho del mismo mes y año. -----

CUARTO.- Narrado lo anterior, es que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considera invariablemente necesario someter al desahogo del fallo conducente, las siguientes consideraciones de derecho: -----

1.- En primera instancia, es menester ponderar el contenido de los artículos 31, fracciones XVI y XXIV, 39 párrafos sexto y séptimo, 75 y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 párrafo segundo, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales disponen: -----

"Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

XVI. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

(...)

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

(...)

Artículo 39. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

(...)

Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

(...)

"Artículo 75. *La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.*

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

(...)

Artículo 94. *A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.*

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

*De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 de esta Ley.
Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.*

(...)

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 69.-

(...)

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

(...)

III. Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa; (Sic).

2.- Así mismo, es necesario tomar en cuenta el contenido de las bases concursales de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022**, referente a la **"Ampliación de Capacidad de**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún", específicamente del **CAPÍTULO V, INSTRUCCIONES A ELABORAR Y PRESENTAR LAS PROPOSICIONES, INCISO C.2** (Foja 325 anverso tomo III), así como el **CAPÍTULO VIII CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, punto I, incisos d) y m)** (Foja 351 Tomo III), valoradas en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, concediéndoles pleno valor probatorio y que disponen: -----

"CAPITULO V **INSTRUCCIONES A ELABORAR Y PRESENTAR LAS PROPOSICIONES**

c.2 Foliado para proposiciones entregadas de forma presencial

para el caso de foliado de las hojas en proposición entregadas en forma presencial y con la finalidad de que los licitantes estén en igualdad de condiciones se sujetaran a lo siguiente:

1. *El licitante será el único responsable de realizar el correcto folio de hojas que integran su propuesta.*
2. *Deberán foliar todas y cada una de las hojas que integran su propuesta, haciéndolo de manera continua pero individual entre las partes que la integran, siendo estas la parte distinta a la propuesta técnica y económica, se inicia con el folio 1 y termina de la siguiente manera:*
 - 2.1. *La documentación que integra la carpeta en su parte **distinta a la propuesta técnica y económica**, se inicia con el folio 1 y termina en el folio de la última hoja que integra esta parte.*
 - 2.2. *La documentación que integra la carpeta en su parte **económica**, se inicia con el folio 1 y termina en el folio de la última hoja que integra esta parte.*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

- 2.3. La documentación que integra la carpeta en su parte **económica**, se inicia con el folio 1 y termina en el folio de la última hoja que integra esta parte.
3. No deberá existir la ausencia de algún folio; además deber ser folios consecutivos, para este supuesto se procederá de la manera como a continuación se ejemplifica:

Ejemplo: si hay una proposición en cualquiera de sus partes inicia con el folio 1 y termina con el folio 100, significa que existen 100 folios y por lo tanto hay 100 hojas entregadas, de no ser así **será motivo de desechamiento de la propuesta.**

4. La manera correcta de foliar las hojas de su propuesta, es indicar una serie de número consecutivos plasmados en cada uno de los documentos que lo integran, por lo que: No deberá utilizar número repetidos en las hojas agregando alguna terminación ya sea Bis, A, °, o cualquier otra terminación, es decir:

4.1. Forma **correcta** es foliar las hojas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y así sucesivamente.

4.2. Forma **incorrecta** de foliar las hojas como a continuación se indica:

- Ejemplo de los supuestos anteriormente indicados: 1, 2, **3, 3 Bis**, 4, 5, **6, 6 A**, 7, 8, **9, 9 °**, 10, 11, 11 ° ;
- Foliar una misma hoja con dos folios diferentes.

De presentar alguno de los supuestos antes mencionados, y otros no mencionados de este ejemplo, donde no se cumplan la "forma correcta de foliar las hojas", **será motivo de desechamiento de la propuesta.**

5. No deberá utilizar folios repetidos, ejemplo: 1, 2, **3, 3**, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, ya que esto **será motivo de desechamiento de la propuesta.**
6. Todas las hojas deberán estar foliadas, no obstante, en el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos solicitados carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, no será motivo de desechamiento de la propuesta..." (Sic)

CAPÍTULO VIII CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS

Causales de Desechamiento de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios

(...)

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

d) *Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa.*

(...)

m) *Que la documentación que integra la proposición y aquellos distintos a ésta, no estén debidamente foliadas, conforme a lo establecido en el "inciso c.2 del Capítulo V" del presente procedimiento de contratación. (Sic)*

3.- Igualmente, es imprescindible traer a colación el contenido específico del Acta de notificación de fallo de diez de agosto de dos mil veintidós, suscrita por la Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Fojas 23 a 33 Tomo I); líbelo en comento valorado en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, concediéndole pleno valor probatorio, en la cual se estableció que la proposición que cumplió con las condiciones legales, técnicas y económicas fue la presentada por la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.** y que la proposición presentada por las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, fue desechada conforme a lo siguiente: ----

"...

- Licitante: en participación conjunta **GEATC SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V. Y CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V.**, su propuesta es desechada conforme a lo siguiente:

1) DOCUMENTOS VARIOS

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

Inicia el folio en la primera hoja relacionada a la carátula del documento (T-1) y las subsecuentes caratulas ya no cuenta con folio, lo anterior de acuerdo con la revisión efectuada por el Área Técnica.

Por lo tanto, el licitante incumple con lo solicitado en la convocatoria a la licitación en su "**Capítulo VI. Requisitos a satisfacer por los interesados**", por consiguiente, la propuesta es desechada de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II del Reglamento conforme a lo siguiente:

Causas de desechamiento: Capítulo VIII, hoja 69 punto I. inciso m) "que la documentación que integre la proposición y aquellos distintos a esta, no estén debidamente foliadas, conforme a lo establecido en el Inciso c.2 del capítulo V, del presente documento".

(...)

LICITANTE CUYA PROPOSICIÓN RESULTÓ SOLVENTE

Con fundamento en los Artículos 38 primer párrafo y 39, fracción II de la Ley, así como lo establecido en la Convocatoria a la licitación en el Capítulo VII "Criterios Claros y Detallados para la Evaluación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos Legales, Técnicos y Económicos Requeridos" y de conformidad con el resultado de la evaluación emitida por los servidores públicos encargados de la evaluación; la proposición cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por Aeropuertos y Servicios Auxiliares corresponde a la presentada por el siguiente licitante:

➤ **CONSTRUCCIONES Y CONDUCCIONES SIGMA, S. A. DE C. V.**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 44, 45, 61, 63 y 67 fracción I de su Reglamento, la proposición a la que se le adjudica el contrato, porque cumplió con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, corresponde al licitante, **CONSTRUCCIONES Y CONDUCCIONES SIGMA, S. A. DE C. V.**, con un monto total de **\$21,979,955.30 (Veintiún millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco PESOS 30/100 M.N.) más I.V.A.**, correspondiente al procedimiento de contratación por **Licitación Pública Nacional No. LO-009JZL001-E32-2022** y porque reúne las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de los trabajos.

..." (Sid).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

Directrices de las que puede concluirse al caso concreto, que la Gerencia de Licitaciones en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro del procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**, desechó la propuesta de las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.** en participación conjunta, porque después de una revisión realizada por el área técnica del Organismo, detectó que en la documentación que integra su propuesta, la primer hoja relacionada a la carátula del documento T-1 sí cuenta con folio y las subsecuentes carátulas ya no, lo que a su consideración incumple con lo solicitado en las bases de la convocatoria, específicamente su **Capítulo VI, Requisitos a satisfacer por los interesados**, desechando su propuesta conforme a lo establecido en el artículo 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

En ese mismo sentido, se advierte que la Gerencia de Licitaciones adjudicó el contrato respectivo al procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"** a la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.** toda vez que después de una evaluación realizada por el área técnica, cumplió con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por Aeropuertos y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

Servicios Auxiliares y cumplió con las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de los trabajos. -----

Conforme a tales precisiones, es dable precisar que la autoridad convocante ostenta la imperiosa consigna de verificar que la empresa a la cual se adjudica el contrato, cumpla con los requisitos solicitados en las bases concursales, asimismo, respecto a las empresas que no cumplen con dichos requisitos, se deben señalar en su totalidad las causas por las que no cumple lo solicitado, fundando y motivando debidamente el acto de autoridad con el cual se desechan sus propuestas; conforme a lo cual, el contrato se adjudicará a la propuesta que resulte más solvente, porque **cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos**, posterior al análisis que realice la convocante a las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas, ya que con ello se garantiza el cumplimiento de las obligaciones. -----

En tales condiciones, con fundamento en el artículo 94 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es menester puntualizar que conforme a la naturaleza jurídica del procedimiento de intervención de oficio, homóloga al desahogo de la instancia de inconformidad, acumuladas en el sumario de mérito, ambas tienen por objeto examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes, otorgando certeza jurídica a las diligencias

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

desahogadas dentro del procedimiento público de contratación; razonamiento que se sustenta al tenor de la consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: Registro digital 161710, de los Tribunales Colegiado de Circuito, Tesis: 2a./J. 187/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Noviembre de 2009 Pag. 421 Jurisprudencia (Administrativa): -----

"ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).

De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes", en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada."

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

Contradicción de tesis 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve." (Sic).

Sumado a lo anterior, de acuerdo al objetivo primordial de la licitación pública, el cual consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, debe exaltarse el hecho de que quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, más aun considerando que dicha convocatoria implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, conformado por actos administrativos y simples actos de administración, cuya omisión a los requisitos establecidos por la convocante pueden incluso invalidar los contratos, produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados; razonamiento que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: Registro digital 171992, Tesis I.4o.A.586 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Julio de 2007 Pagina 2653 Tesis Aislada (Administrativa):-----

"LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados."

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez." (Sic).

QUINTO.- En tales condiciones, como quedó asentado con anterioridad, la autoridad convocante ostenta la imperiosa consigna de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados, esto con el fin de que puedan garantizar el debido cumplimiento del objeto del contrato, en ese sentido, del **CAPITULO VIII CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, punto I, incisos d) y m)** de las bases de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**, en efecto se desprende que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, señaló específicamente como causales de desechamiento de las propuestas, los siguientes criterios: -----

c.2 Foliado para proposiciones entregadas de forma presencial

para el caso de foliado de las hojas en proposición entregadas en forma presencial y con la finalidad de que los licitantes estén en igualdad de condiciones se sujetaran a lo siguiente:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

1. El licitante será el único responsable de realizar el correcto folio de hojas que integran su propuesta.

2. Deberán foliar todas y cada una de las hojas que integran su propuesta, haciéndolo de manera continua pero individual entre las partes que la integran, siendo estas la parte distinta a la propuesta técnica y económica, se inicia con el folio 1 y termina de la siguiente manera:

2.1. La documentación que integra la carpeta en su parte **distinta a la propuesta técnica y económica**, se inicia con el folio 1 y termina en el folio de la última hoja que integra esta parte.

2.2. La documentación que integra la carpeta en su parte **económica**, se inicia con el folio 1 y termina en el folio de la última hoja que integra esta parte.

2.3. La documentación que integra la carpeta en su parte **económica**, se inicia con el folio 1 y termina en el folio de la última hoja que integra esta parte.

3. No deberá existir la ausencia de algún folio; además deber ser folios consecutivos, para este supuesto se procederá de la manera como a continuación se ejemplifica:

Ejemplo: si hay una proposición en cualquiera de sus partes inicia con el folio 1 y termina con el folio 100, significa que existen 100 folios y por lo tanto hay 100 hojas entregadas, de no ser así **será motivo de desechamiento de la propuesta.**

4. La manera correcta de foliar las hojas de su propuesta, es indicar una serie de número consecutivos plasmados en cada uno de los documentos que lo integran, por lo que: No deberá utilizar número repetidos en las hojas agregando alguna terminación ya sea Bis, A, °, o cualquier otra terminación, es decir:

4.1. Forma **correcta** es foliar las hojas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y así sucesivamente.

4.2. Forma **incorrecta** de foliar las hojas como a continuación se indica:

- Ejemplo de los supuestos anteriormente indicados: 1, 2, **3, 3 Bis**, 4, 5, **6, 6 A**, 7, 8, **9, 9 °**, 10, 11, 11 ° ;
- Foliar una misma hoja con dos folios diferentes.

De presentar alguno de los supuestos antes mencionados, y otros no mencionados de este ejemplo, donde no se cumplan la "forma correcta de foliar las hojas", **será motivo de desechamiento de la propuesta.**

5. No deberá utilizar folios repetidos, ejemplo: 1, 2, **3, 3**, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, ya que esto **será motivo de desechamiento de la propuesta.**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

6. Todas las hojas deberán estar foliadas, no obstante, en el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos solicitados carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, no será motivo de desechamiento de la propuesta... (Sic)

CAPÍTULO VIII CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS

Causales de Desechamiento de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios

(...)

d) Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa.

(...)

m) Que la documentación que integra la proposición y aquellos distintos a ésta, no estén debidamente foliadas, conforme a lo establecido en el "inciso c.2 del Capítulo V" del presente procedimiento de contratación. (Sic)

De esa guisa, del acta de notificación de fallo de diez de agosto de dos mil veintidós se desprenden los siguientes elementos: -----

"...

- Licitante: en participación conjunta **GEATC SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V. Y CORPORATIVO SARAPAHÓ, S.A. DE C.V.**, su propuesta es desechada conforme a lo siguiente:

2) DOCUMENTOS VARIOS

Inicia el folio en la primera hoja relacionada a la carátula del documento (T-1) y las subsecuentes carátulas ya no cuenta con folio, lo anterior de acuerdo con la revisión efectuada por el Área Técnica.

Por lo tanto, el licitante incumple con lo solicitado en la convocatoria a la licitación en su "**Capítulo VI. Requisitos a satisfacer por los interesados**", por

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

consiguiente, la propuesta es desechada de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II del Reglamento conforme a lo siguiente:

Causas de desechamiento: Capítulo VIII, hoja 69 punto I. inciso m) "que la documentación que integre la proposición y aquellos distintos a esta, no estén debidamente foliadas, conforme a lo establecido en el Inciso c.2 del capítulo V, del presente documento".

(...)

LICITANTE CUYA PROPOSICIÓN RESULTÓ SOLVENTE

Con fundamento en los Artículos 38 primer párrafo y 39, fracción II de la Ley, así como lo establecido en la Convocatoria a la licitación en el Capítulo VII "Criterios Claros y Detallados para la Evaluación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos Legales, Técnicos y Económicos Requeridos" y de conformidad con el resultado de la evaluación emitida por los servidores públicos encargados de la evaluación; la proposición cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por Aeropuertos y Servicios Auxiliares corresponde a la presentada por el siguiente licitante:

➤ **CONSTRUCCIONES Y CONDUCCIONES SIGMA, S. A. DE C. V.**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 44, 45, 61, 63 y 67 fracción I de su Reglamento, la proposición a la que se le adjudica el contrato, porque cumplió con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, corresponde al licitante, **CONSTRUCCIONES Y CONDUCCIONES SIGMA, S. A. DE C. V.**, con un monto total de **\$21,979,955.30 (Veintiún millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco PESOS 30/100 M.N.) más I.V.A.**, correspondiente al procedimiento de contratación por **Licitación Pública Nacional No. LO-009JZL001-E32-2022** y porque reúne las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de los trabajos.

..." (Sic).

Ahora bien, con el fin de acreditar la experiencia y capacidad técnica, así como el historial de cumplimiento satisfactorio, la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.** presentó el documento T-5, en el que señaló como antecedentes de contratos celebrados los siguientes: 021/ASUR/2016 y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

11/ASUR/LIL/2018, presuntamente formalizados con la empresa Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A. de C.V. (ASUR). -----

En ese mismo sentido, de acuerdo a lo señalado en el oficio **D52/350/2022** de doce de agosto de dos mil veintidós, el Gerente de Obras hizo de conocimiento de la Gerente de Licitaciones, que en relación al fallo de diez de agosto de dos mil veintidós, inherente al procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**, del cual, resultó adjudicada la licitante **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.**, con la finalidad de validar la información con la que la empresa adjudicada pretendía acreditar la experiencia solicitada, así como el historial del cumplimiento satisfactorio (**Anexo T-5**), personal de Aeropuertos y Servicios Auxiliares solicitó el apoyo de Aeropuertos del Sureste, S.A. de C.V. (ASUR) para verificar la veracidad de los contratos de obra referidos en la propuesta del citado licitante, a lo que, ASUR indicó que no tiene ni ha tenido relación comercial con **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.**-----

En ese mismo sentido, la Gerencia de Obras informó que **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.** actuó con dolo y mala fe en el procedimiento de contratación, toda vez que presentó información falsa con la que pretendía acreditar que cumplía con las condiciones técnicas requeridas dentro del

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

procedimiento de contratación, induciendo al error al Organismo, ya que resultó indebidamente adjudicado del mismo, ya que derivado de la información obtenida por la empresa ASUR, no cumple con experiencia necesaria para los trabajos correspondientes. -----

Bajo este contexto y con independencia de que la empresa no cumpliera con la experiencia necesaria para los trabajos requeridos en el procedimiento inherente a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**, se actualiza una de las causales de desechamiento establecidas en el **CAPITULO VIII CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS**, de manera específica el establecido en el punto I. inciso d) el cual establece: -----

"d) Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa."

Asimismo, a través del oficio **09/085/F3.-815/2022** de ocho de diciembre de dos mil veintidós, se hizo de conocimiento a la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.** el procedimiento de intervención de oficio y su acumulado al rubro citado, sin que realizara manifestaciones a su favor sobre los hechos controvertidos. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

Es así que derivado de que la Gerencia de Obras advirtió que la información que la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.** presentó para acreditar los antecedentes de contratos celebrados es falsa y con ello no cumpliera con la experiencia requerida para realizar los trabajos inherentes al procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**, al realizar la adjudicación del contrato respectivo, se acredita que Aeropuertos y Servicios Auxiliares realizó una deficiente valoración técnica de la propuesta presentada por la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.** -----

En dicha tesitura y atendiendo a la estricta literalidad y procedencia de los artículos 31 fracciones XVI y XXIV, 39 párrafos sexto y séptimo, 75 y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 párrafo segundo, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es que puede concluirse que la Gerencia de Obras de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, al determinar la existencia de la deficiencia en la valoración técnica de la propuesta presentada por la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.**, vulneró en su esencia el contenido del artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual cita: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

"Artículo 134...

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes..." (Sic).

Pues conforme a la obligación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares de garantizar las mejores condiciones de contratación, es notorio que dicho resultado se obtiene invariablemente de la adecuada evaluación de las propuestas que sean presentadas, lo que en el presente caso no se garantizó y que en consecuencia trajo consigo la transgresión a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en tanto que el área técnica del concurso licitatorio no llevó a cabo la verificación adecuada de la totalidad de la propuesta ofertada por la moral en cuestión, careciendo por tanto de certeza jurídica la asignación que al efecto se determinó respecto al concursante adjudicado, tomando en suma consideración que la evaluación conducente no se realizó conforme a la observancia de iguales condiciones sobre los mismos parámetros establecidos en la convocatoria. -----

Ahora bien, respecto a los conceptos de inconformidad señalados por las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, resulta relevante

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

señalar lo establecidos en el **CAPITULO V. INSTRUCCIONES A ELABORAR Y PRESENTAR LAS PROPOSICIONES**, así como lo establecido en el **CAPÍTULO VIII CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTA**, inciso m) los cuales establecen: -----

"CAPITULO V **INSTRUCCIONES A ELABORAR Y PRESENTAR LAS PROPOSICIONES**

c.2 Foliado para proposiciones entregadas de forma presencial

para el caso de foliado de las hojas en proposición entregadas en forma presencial y con la finalidad de que los licitantes estén en igualdad de condiciones se sujetaran a lo siguiente:

1. *El licitante será el único responsable de realizar el correcto folio de hojas que integran su propuesta.*
2. *Deberán foliar todas y cada una de las hojas que integran su propuesta, haciéndolo de manera continua pero individual entre las partes que la integran, siendo estas la parte distinta a la propuesta técnica y económica, se inicia con el folio 1 y termina de la siguiente manera:*
 - 2.1. *La documentación que integra la carpeta en su parte **distinta a la propuesta técnica y económica**, se inicia con el folio 1 y termina en el folio de la última hoja que integra esta parte.*
 - 2.2. *La documentación que integra la carpeta en su parte **económica**, se inicia con el folio 1 y termina en el folio de la última hoja que integra esta parte.*
 - 2.3. *La documentación que integra la carpeta en su parte **económica**, se inicia con el folio 1 y termina en el folio de la última hoja que integra esta parte.*
3. *No deberá existir la ausencia de algún folio; además deber ser folios consecutivos, para este supuesto se procederá de la manera como a continuación se ejemplifica:*

Ejemplo: *si hay una proposición en cualquiera de sus partes inicia con el folio 1 y termina con el folio 100, significa que existen 100 folios y por lo tanto hay 100 hojas entregadas, de no ser así **será motivo de desechamiento de la propuesta.***
4. *La manera correcta de foliar las hojas de su propuesta, es indicar una serie de número consecutivos plasmados en cada uno de los documentos que lo integran,*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

por lo que: No deberá utilizar número repetidos en las hojas agregando alguna terminación ya sea Bis, A, °, o cualquier otra terminación, es decir:

4.1. Forma **correcta** es foliar las hojas: 1, 2, 3, 4 5, 6, 7, 8, 9, 10 y así sucesivamente.

4.2. Forma **incorrecta** de foliar las hojas como a continuación se indica:

- Ejemplo de los supuestos anteriormente indicados: 1, 2, **3, 3 Bis**, 4, 5, **6, 6 A**, 7, 8, **9, 9 °**, 10, 11, 11 ° ;
- Foliar una misma hoja con dos folios diferentes.

De presentar alguno de los supuestos antes mencionados, y otros no mencionados de este ejemplo, donde no se cumplan la "forma correcta de foliar las hojas", **será motivo de desechamiento de la propuesta.**

5. No deberá utilizar folios repetidos, ejemplo: 1, 2, **3, 3**, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, ya que esto **será motivo de desechamiento de la propuesta.**
6. Todas las hojas deberán estar foliadas, no obstante, en el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos solicitados carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, no será motivo de desechamiento de la propuesta..." (Sic)

CAPÍTULO VIII CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS

Causales de Desechamiento de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios

(...)

m) Que la documentación que integra la proposición y aquellos distintos a ésta, no estén debidamente foliadas, conforme a lo establecido en el "inciso c.2 del Capítulo V" del presente procedimiento de contratación." (Sic)

Por lo cual, de la revisión realizada a la propuesta presentada por las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.** (Fojas 509 a 509

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

Tomo I), valorada en su carácter de documental privada, en términos de los artículos 79, 80, 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13; de la cual se advierte que efectivamente, como se señala en el Acta de notificación de fallo de diez de agosto de dos mil veintidós, el folio inicia en la primera hoja relacionada a la carátula del documento (T-1) y las subsecuentes carátulas ya no cuenta con folio, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el inciso m) del capítulo VIII de la convocatoria de mérito, señala que el folio debe de realizarse conforme a lo señalado en el inciso c.2 del Capítulo V, mismo que en su punto 6 establece: -----

6. *Todas las hojas deberán estar foliadas, no obstante, en el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos solicitados carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, no será motivo de desechamiento de la propuesta..." (Sic)*

Por lo que, de la revisión a la propuesta ofertada por las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.** se advierte que si bien es cierto como lo señala la Gerencia de Licitaciones, el folio inicia en la primera hoja relacionada a la carátula del documento (T-1) y las subsecuentes caratulas ya no cuentan con folio, las documentales que integran el total de la propuesta mantienen su continuidad y guardar relación entre sí, es decir, de la lectura de la totalidad del documento se advierte una clara comprensión, ajustándose al punto 6 del inciso 2 del Capítulo V de las bases de mérito. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

Por lo anterior, el hecho de que la primer carátula sí cuente con folio y las carátulas subsecuentes no, de ninguna manera es motivo para desechar la propuesta presentada por las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, determinando la existencia de la deficiencia en la valoración técnica de la propuesta presentada por las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, en tanto que el área técnica del concurso licitatorio no llevó a cabo la verificación adecuada de la propuesta ofertada por las morales en cuestión, vulnerando en su esencia el contenido del artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece: -----

"Artículo 134...

(..)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes..." (Sic).

De los hechos antes narrados, resulta determinante realizar las siguientes afirmaciones: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

- En efecto, es notorio para esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que existió una deficiencia dentro de la evaluación técnica de las propuestas presentadas dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa; al respecto, es imprescindible señalar que fue la propia Gerencia de Obras encargada de tal dictamen, la que observó y solicitó la procedencia de supuesto contenido en el penúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efecto de su aclaración, lo anterior con independencia de que las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, promovieron con oportunidad la instancia de inconformidad. -----

Así entonces, conforme a la normatividad invocada es evidente la ilegalidad del procedimiento de contratación aducido, de acuerdo a la exposición que en la presente resolución se ha venido particularizando, concurso licitatorio sobre el que es oportuno mencionar que de acuerdo a la etapa en que fue decretada y cumplimentada la suspensión definitiva del mismo, se encuentra inmerso en la rama de las posibles determinaciones jurídicas enmarcadas en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone: -----

"Artículo 92. La resolución que emita la autoridad podrá:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

- I. *Sobreseer en la instancia;*
- II. *Declarar infundada la inconformidad;*
- III. *Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;*
- IV. *Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;*
- V. *Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y*
- VI. *Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 83 fracción V de esta Ley..." (Sic).*

En ese tenor, y en vista de la imperiosa necesidad para el Estado, a través de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por mantener la seguridad jurídica y la legalidad de los procedimientos públicos de contratación, la suscrita autoridad cuenta con el deber inquebrantable que velar por la salvaguarda de tales principios en favor de la sociedad, circunstancia que implica determinar dentro del ámbito de las atribuciones conferidas, las medidas necesarias para implementar correctivos en el descubrimiento a desatenciones materiales que repercuten en la inobservancia de lo previsto en la ley. -----

Por tanto, debe prevalecer en la determinación que al efecto sea pronunciada, la idoneidad de la seguridad jurídica del procedimiento licitatorio, sin que al respecto realizar una nueva evaluación técnica por parte de la convocante a las proposiciones presentadas por los

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

concurantes, represente un inconveniente o una imposibilidad para dejar de garantizar las mejores condiciones de contratación y así mismo sin que ello represente una violación a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues conforme a tal compendio es que puede ser soportado tal sentido. -----

- En tales condiciones, la promoción de la intervención de oficio y la instancia de inconformidad, encuentran su justificación en la posibilidad para la autoridad convocante de llevar a cabo la corrección de un error en la emisión del fallo respectivo, incluso cuando no se trate de una cuestión aritmética o mecanográfica, en tanto que sobre este tipo de coyunturas prevalece un procedimiento ceñido en el artículo 39 de la ley de la materia, que prevé su desahogo y atención, sin la necesidad de tener que accionar la participación de este ente fiscalizador al respecto. -----

No obstante, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en aras de privilegiar tanto la seguridad jurídica del ente público como de los particulares, dispone la hipótesis de corrección en la que esta Área de Responsabilidades tiene injerencia con el fin de garantizar la legalidad del procedimiento de contratación, supuesto que se adecua al caso concreto sobre la evaluación técnica realizada por la Gerencia de Obras de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la cual se soporta en los artículos 75 y 93 de la supra citada legislación. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

- En conclusión, la determinación que a partir de la verdad histórica de los hechos puestos en conocimiento, conlleve a la autoridad convocante a realizar o no la reposición de ciertas diligencias, efectivamente, compete solo a dicha autoridad llevar acabo el acatamiento del sentido de la resolución de mérito, sin que sobre tal situación pueda esta Titularidad condicionar el pronunciamiento que conforme a derecho sea procedente, observando la determinación económica que de acuerdo a las propuestas presentadas sea conveniente para el Estado seleccionar, o que ya no pueda respetarse la programación del objeto de contratación; lo anterior es así, acorde al principio fundamental de que las autoridades solo pueden llevar a cabo las atribuciones que para efecto dispone la ley, criterio que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial aplicable al caso concreto por analogía: Registro digital: 2005766, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2239, Tipo: Aislada:-----

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez." (Sic).

Determinando al tenor expuesto esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con los artículos 39 párrafos sexto y séptimo, 75, 92 fracción V y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que los argumentos vertidos por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como por las empresas Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

**Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.,
en proposición conjunta, son FUNDADOS.** -----

Toda vez que la Gerencia de Obras de Aeropuertos y Servicios Auxiliares posterior a la emisión del fallo en el que adjudicó el contrato a la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.**, advirtió que la información que dicha empresa presentó para acreditar los antecedentes de contratos celebrados, no es reconocida por la empresa que presuntamente emitió los documentos y con ello no cumplió con la experiencia requerida para realizar los trabajos inherentes al procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"** y al realizar la adjudicación del contrato respectivo, se acredita que Aeropuertos y Servicios Auxiliares realizó una deficiente valoración técnica de la propuesta presentada por la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.** -----

De la misma manera, la Gerencia de Obras de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de área técnica dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"** evaluó la parte técnica del Acta de notificación de fallo de diez de agosto de dos mil veintidós emitido por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, particularmente en relación a la propuesta

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

presentada por las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, en proposición conjunta, desechando su propuesta porque el folio inicia en la primera hoja relacionada a la carátula del documento (T-1) y las carátulas subsecuentes ya no cuenta con folio, sin embargo, se sustentó que las hojas no foliadas mantienen su continuidad y su debida comprensión, sienta esta una excluyente para el desechamiento, contemplado en el punto 6 del inciso c.2 del Capítulo V. de las bases de mérito. -----

Transgrediendo con ello lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando de aplicar los principios de igualdad y de obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado. --

SEXTO.- En ese tenor, es procedente que se declare la nulidad del acta de notificación de fallo de diez de agosto de dos mil veintidós y de todos y cada uno de los actos subsecuentes que emanaron de dicha determinación, relativos a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**, por lo que la autoridad convocante deberá proceder a reponer en plenitud de jurisdicción las evaluaciones correspondientes, por las razones descritas en el considerando QUINTO de la presente resolución, expresando la debida fundamentación y motivación a través de las cuales sustente su determinación. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

Cabe destacar que subsiste la validez del procedimiento o actos que no fueron materia de la declaratoria de nulidad. -----

SÉPTIMO. - Con fundamento en el artículo 93 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la autoridad convocante deberá remitir a esta Área de Responsabilidades, dentro de un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución las constancias que acrediten el acatamiento a la presente resolución. -

OCTAVO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones y las empresas inconformes, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13; 79, 80, 93 fracciones II, III, VII y VIII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS, PRIVADAS, ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA y PRESUNCIONAL**, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determinan **FUNDADOS** los argumentos hechos valer por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como por las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, en proposición conjunta, por lo que en términos de la presente resolución se declara la nulidad del acta de notificación de fallo del diez de agosto de dos mil veintidós y de todos y cada uno de los actos subsecuentes que emanaron de dicha determinación, relativos a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**. -----

En consecuencia, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares de conformidad con el dispositivo referido, aunado a lo establecido en el artículo 93 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá proceder a reponer la evaluación técnica de las propuestas y el

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022 y su acumulado INC.007/2022

fallo, resolviendo en plenitud de jurisdicción lo que corresponda conforme a las bases concursales del procedimiento de contratación. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace de conocimiento a el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V.**, en proposición conjunta, así como a la moral **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.**, que les asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 87 fracción I, inciso d) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, notifíquese la presente resolución al Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

CUARTO.- De conformidad con los artículos 87 fracción I, inciso d) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, notifíquese la presente resolución a las empresas **Geatc Servicios Especializados, S.A. de C.V., Solei Infraestructura y Edificación, S.A. de C.V. y Corporativo Sarapaho, S.A. de C.V., en proposición conjunta.** -----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 84 fracción II y 87 fracciones I, inciso e) y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, notifíquese la presente resolución por Rotulón a la empresa **Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.** -----

SEXTO. - Acorde a lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese el presente fallo a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. Intervención de Oficio 001/2022
y su acumulado INC.007/2022

SÉPTIMO.- En atención al considerando **Quinto** y así mismo al contenido integral de la presente resolución, dese vista a la Titularidad del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que de conformidad con el artículo 38 fracción II numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, determine la existencia de posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por particulares dentro del procedimiento de contratación de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009JZL001-E32-2022, referente a la "Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 GPM en el Aeropuerto de Cancún"**, de conformidad con la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

OCTAVO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. **Cúmplase.** -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

LIC. RICARDO REMBRANDT ROMERO ORTIZ

JVCA/ERR